

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GACHALA

Gachala Cundinamarca, marzo veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la aquí demandada **ELISA YANETH TORRES LINARES**, no contesto la demanda y por ende no hay excepciones para resolver, el Despacho al no ver oposición alguna, ni pruebas a practicar procede a dictar la respectiva sentencia.

Mediante proveído del **17 de marzo de 2021**, que se halla debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de Pago en contra de **ELISA YANETH TORRES LINARES** a favor del Demandante tal y como consta a Folio 57 a 69.

Teniendo en cuenta que la providencia antes mencionada fue notificada a la demandada **ELISA YANETH TORRES LINARES**, el día **10 de marzo de 2022**, y a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada y, por ende, guardo silencio y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estipulado por el artículo 440 de nuestro estatuto procesal vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la Ejecución del Crédito en contra de la demandada **ELISA YANETH TORRES LINARES**.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase a la demandada a pagar las costas del proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que en el futuro sean objeto de embargo y secuestro.

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI